

Expediente: **246/23**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ CARRIZO NICOLAS DE JESUS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **29/06/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CARRIZO, NICOLAS DE JESUS-DEMANDADO/A

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 246/23



H20501230234

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ CARRIZO NICOLAS DE JESUS s/
EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 246/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

1262023

Concepción, 28 de junio de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presente autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán por intermedio de su letrado apoderado Dr. Máximo E. Gómez, promoviendo juicio ejecutivo en contra de CARRIZO NICOLAS DE JESUS en virtud de certificado de deuda adjuntado digitalmente en fecha 18/04/2023 por la actora, por la cantidad de PESOS: CATORCE MIL DIECINUEVE CON 60/100 (\$14.019,60), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta al demandado a través de Certificado de Deuda emitido por la Dirección de Comercio Interior que surge de Resolución N°2906/311-DCI-22 de fecha 17/10/2022, correspondiente al Expediente Administrativo N°4415/311-C-22 adjuntado en autos por la actora en su primera presentación.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (art.435 inc. 1 C.P.C.Y.C) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado vencido en virtud de lo establecido por el art.61 del C.P.C.Y.C.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en escrito de demanda, es decir \$14.019,60.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Máximo E. Gómez, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 7.009,80. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18* (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN en contra de CARRIZO NICOLAS DE JESUS por la cantidad de PESOS: CATORCE MIL DIECINUEVE CON 60/100 (\$14.019,60), con más sus intereses, gastos y costas desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el momento de su total y efectivo pago. Para los intereses se aplicará la tasa pasiva promedio mensual que fija el Banco Central de la República Argentina. Las costas se imponen a la demandada vencida, art. 61 del C.P.C.Y.C.

SEGUNDO: REGULAR al Dr. Máximo E. Gómez, la suma de PESOS: CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 28/06/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.